

**DESTINA EL 10 o/o DE LA RENTA QUE
PRODUCE EL I.G.V. Y EL I.S.C. SOBRE LA
PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE
CIGARRILLOS Y TABACO EN GENERAL,
PARA EL DESARROLLO, LA
RESTAURACION, PROTECCION Y
CONSERVACION DEL PATRIMONIO
CULTURAL Y MONUMENTAL DE LA
CIUDAD DEL CUSCO**

**LEY
No. 24326**

Artículo 1o.— Destínase el 10o/o de la renta que produce el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo sobre la producción y comercialización de cigarrillo y tabaco en general, para el desarrollo, la restauración, protección y conservación del Patrimonio Cultural y Monumental de la ciudad del Cusco.

Artículo 2o.— Constituye renta propia de la Municipalidad del Cusco el monto recaudado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, sumas que serán abonadas, mensualmente, por el Banco de la Nación, a la Cuenta Especial que para tal efecto se abrirá a nombre de la entidad beneficiada.

Artículo 3o.— La Municipalidad Provincial del Cusco queda encargada de destinar dichos fondos para atender los gastos que originen las obras de la ciudad del Cusco y las necesarias para su conservación, defensa y protección. La Municipalidad del Cusco se regirá por las normas de las Leyes Nos. 24047, 23853 y por las disposiciones de la Ley del Presupuesto.

Artículo 4o.— Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 5o.— Esta ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgado oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el artículo 193o. de la Constitución, mando se comunique al Ministerio de Economía y Finanzas, para su publicación y cumplimiento.

Lima, 6 de Noviembre de 1985.

Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

LUIS ALVA CASTRO